



**Ajuntament
de Mislata**

REGLAMENTO DEL CONSEJO

ECONÓMICO Y SOCIAL

Pleno de 30 de mayo de 2013

Aprobación inicial: B.O.P. 149, de fecha 25/6/2013

Aprobación definitiva: B.O.P. nº nº 223, de fecha 19/9/2013

Aprobación definitiva modificación BOP nº 70 de 24/03/2013



REGLAMENTO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

PREÁMBULO

El 26 de enero de 2012 el Pleno del Ayuntamiento de Mislata por unanimidad aprobó la moción que instaba a la creación del Consell Econòmic i Social de Mislata. Esta moción, en su exposición de motivos, manifestaba que el desempleo y la precariedad laboral son dos de los graves problemas que afectan a la ciudadanía de Mislata en el contexto de una crisis que traspasa las fronteras de los estados. Por ello, todos los grupos políticos del consistorio entendieron que era el momento de articular mecanismos a nivel local para ayudar a paliar los efectos de la crisis económica y social que estamos padeciendo, considerando que la participación de los agentes económicos y sociales en la actividad pública se ha de configurar como la herramienta básica de democratización y del derecho esencial de las personas –a nivel individual y/o grupal- a participar en las decisiones que les afectan.

Por tanto, el Ayuntamiento de Mislata, tomando como base de acuerdo lo establecido en el artículo 31 de la Ley 8/2012, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, de acuerdo también con lo establecido en el artículo 130 del RD 2568/86 de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea constituir un consejo sectorial denominado Consell Econòmic i Social de Mislata como órgano desconcentrado y de participación, sin personalidad jurídica propia, garantizando la presencia y participación ciudadana en la consecución de sus fines a través del mismo, recogiendo al mismo tiempo el espíritu de la moción aprobada y el de la Ley 1/1993 de 7 de julio de 1993 de la Comunidad Valenciana.

El Ayuntamiento de Mislata con el presente Reglamento, pretende dar un paso firme en orden a intensificar el principio participativo mediante la creación de un foro de debate (el Consell Econòmic i Social de Mislata –CESMI-) de composición plural, de amplias competencias y con facultades de verdadera transcendencia en la orientación de la actuación pública; su propia denominación revela la amplitud de su objetivo, pues el concepto de lo económico-social trasciende su propia literalidad y se proyecta sobre la práctica totalidad de ámbitos de actuación de la política



municipal, reconociéndose, así, la necesaria interacción de todas las políticas de bienestar y de promoción. De otro lado, la creación del Consell Econòmic i Social, mediante Reglamento Municipal, reconduce el proyecto a una decisión de la ciudadanía de Mislata manifestada a través de sus legítimos representantes. En definitiva, el actual nivel de desarrollo de las competencias propias y el compromiso de la Corporación municipal con la sociedad civil constituyen la justificación lógica de la regulación del Consell Econòmic i Social de Mislata como herramienta imprescindible para el Gobierno Local.

Este nuevo **Órgano consultivo municipal** ha de ser el dinamizador de la participación democrática de los agentes económicos y sociales y, en tal sentido, la presente regulación tiene en cuenta lo establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, en su referencia a los consejos sectoriales.

Los principios inspiradores de la actividad del CESMI, en tanto que órgano dotado de amplias facultades de autoorganización y que aspira a la máxima cualificación técnica en sus dictámenes y estudios, son, en definitiva, los siguientes:

- a. Actuar como órgano consultivo del Gobierno municipal, y de las diversas concejalías y áreas, en materias económicas, socio-laborales y de empleo, y servirá, por tanto, como órgano de participación de las organizaciones políticas, asociativas, sindicales y empresariales más representativas en el ámbito de Mislata.
- b. Contribuir al debate de la programación económica del Gobierno municipal.
- c. Facilitar los acuerdos entre las partes en los conflictos colectivos de trabajo, dentro del respeto al principio de autonomía colectiva y promover las funciones de mediación, conciliación y arbitraje, así como la coherencia entre dichos acuerdos y la política económica municipal.
- d. Participar en foros científicos o cívicos, así como promoverlos y presentar iniciativas referentes al estudio, debate y difusión de las cuestiones relacionadas con las materias competencia del Consell Econòmic i Social.

Con la creación del CESMI – Consell Econòmic i Social de Mislata se persigue la profundización en la cultura de la participación y la democracia económica. Se constituye este como órgano consultivo capaz de promover la continuidad y globalidad necesarias para una concertación democrática y social.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.



Se crea el Consell Econòmic i Social de Mislata, (CESMI), como órgano colegiado y consultivo del Ayuntamiento de Mislata, con las funciones, composición y organización que se determinan en el presente Reglamento.

Artículo 2.

1. El Consell Econòmic i Social es un órgano colegiado y consultivo del Ayuntamiento de Mislata y, en general, de las diversas concejalías y consejos sectoriales del ámbito municipal, en materias económicas, socio-laborales y de empleo.

2. El Consell se configura como órgano colegiado y consultivo público, y dispone de autonomía orgánica y funcional para la participación, estudio, deliberación, asesoramiento y propuesta, pudiendo pronunciarse, además, sobre cuantos asuntos le planteen tanto la Corporación Municipal como los agentes sociales representativos.

3. El Consell se regirá por este Reglamento de creación y las normas que lo desarrollen. En lo no previsto, su actividad se regirá por el ordenamiento jurídico público.

4. El Consell Econòmic i Social se adscribe a la Concejalía de Promoción Económica, sin perjuicio de la adscripción a cualquier otra, a instancias de Alcaldía, cuyas competencias se consideren más acordes con sus fines.

TÍTULO I. FUNCIONES Y ÁMBITO MATERIAL.

Artículo 3.

1. Son funciones del Consell Econòmic i Social de Mislata (CESMI) las siguientes:

1.1. Emitir Informe, dictamen o estudio con carácter preceptivo sobre:

a. El proyecto de Presupuesto Municipal previo a su aprobación por el Pleno Municipal.

b. Elaborar y elevar anualmente al Gobierno Municipal y al Pleno de la Corporación, dentro de los cinco primeros meses de cada año, una Memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación socioeconómica de Mislata.

1.2. Emitir informe, dictamen o estudio con carácter previo y vinculante, sobre

a. El nombramiento y separación de los miembros del CESMI cuando exista condena en sentencia firme.

1.3 Emitir dictamen o estudio con carácter previo y no vinculante de todas aquellas otras que sean de interés para alcanzar los objetivos del mencionado Consell, entre otras sobre:



- a. Proyectos y anteproyectos que regulen materias económicas y sociales que sean competencia municipal, así como planes y programas que la Corporación pueda considerar de especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias.
- b. Cuestiones que soliciten las organizaciones sociales, económicas o profesionales representativas sobre asuntos de su competencia y con trascendencia para el municipio.
- c. Elaborar y remitir recomendaciones para la aplicación de las disposiciones formales de carácter socioeconómico.
- d. Emitir dictamen a solicitud del Pleno Municipal o por propia iniciativa de estudios o informes que en el marco de los intereses económicos y sociales son propios de los interlocutores sociales.
- e. Elaborar por propia iniciativa o a petición de los agentes sociales reasentados en el mismo, estudios o informes en el marco de las atribuciones que le son propias.
- f. Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consell conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- g. Elaborar –y dictaminar posteriormente- el Plan de Empleo Local en colaboración con los técnicos propuestos por el Ayuntamiento.
- h.** Proponer, por propia iniciativa, recomendaciones dirigidas al Gobierno municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4.

El CESMI, a través de su Presidencia, podrá solicitar información complementaria sobre los asuntos que, con carácter preceptivo o facultativo, se le sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión del dictamen.

Artículo 5.

A los efectos del articulado anterior, las funciones de promoción, asesoramiento y consulta podrán ser ejercidas por el Consell Econòmic i Social sobre las siguientes materias:

- a. Medio ambiente.
- b. Industria, comercio y turismo.
- c. Relaciones laborales.
- d. Políticas de cooperación y empleo.
- e. Condiciones de trabajo y formación profesional.
- f. Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.



g. Y, en general, sobre cuantas materias de naturaleza económica y social sean competencia del Ayuntamiento.

Artículo 6.

Para el desarrollo de las funciones propias del Consell Econòmic i Social, este podrá:

- a. Solicitar del Pleno Municipal, así como de otros organismos públicos, la información y documentación adecuada para la elaboración de los estudios, y la emisión de informes.
- b. Solicitar de cada departamento del ayuntamiento los informes y documentos obrantes en los mismos, especificando el asunto por el que sea preciso conocerlos.
- c. Solicitar, siempre a través del Ayuntamiento, datos, informes y documentos de otras administraciones externas.
- d. Conocer y evaluar la información estadística municipal, provincial y autonómica.
- e. Recabar cualquier información y/o documentación necesaria para el correcto desarrollo del trabajo de las comisiones o el plenario del CESMI.
- f. Recabar asistencia técnica especializada.

TÍTULO II.

COMPOSICIÓN DEL CONSELL ECONÒMIC I SOCIAL DE MISLATA (CESMI).

CAPÍTULO I.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSELL.

Artículo 7.

El Consell Econòmic i Social de Mislata (CESMI) estará integrado por miembros nombrados por el Pleno Municipal. Que serán:

- La Alcaldía, o en su caso la Concejalía en quien delegue su representación.
- Aquellas concejalías relacionadas con el objeto del Consejo Económico y Social en quien delegue su representación.
- Un/a representante de cada uno de los grupos políticos con representación institucional.
- La Secretaría de la Corporación, o funcionario/a en quien delegue que participará con voz y sin voto.
- Un/a representante del tejido empresarial y comercial de Mislata, de entre las asociaciones más representativas de la localidad.



- Un/a representante de las Asociaciones de Vecinales de Mislata.
- Al menos, dos representantes sindicales en orden de su representatividad a nivel municipal.
- Dos técnicos/as de la Agencia de Desarrollo Local nombradas por Alcaldía, con voz y sin voto.
- Aquellas concejalías relacionadas con el objeto del Consejo Económico y Social en quien delegue su representación.

En todo caso, los colectivos a quienes se les reconoce legitimación para designar miembros, deberán acreditar su constitución y representatividad democráticas.

El Consell Econòmic i Social de Mislata deberá intentar que su propia composición cuente, al menos, con un 40% de mujeres, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 8.

Los miembros del Consell serán propuestos por sus Organizaciones.

El número mínimo de miembros del Consell Econòmic i Social de Mislata será de nueve personas.

En aras de promover al máximo la participación ciudadana, el CESMI podrá proponer modificar el número de personas integrantes del mismo al alza, a petición de otras entidades interesadas, correspondiendo al Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario, la aprobación de dicha modificación.

Artículo 9.

La presidencia del Consell Econòmic i Social la ostentará la Alcaldía de la Corporación Municipal, o en su caso el concejal en quien delegue su representación.

Artículo 10.

1. El mandato de los miembros del CESMI, incluida su Presidencia, será de **cuatro años**, renovable por períodos de igual duración, que comenzará a computarse desde el día de la toma de posesión de la nueva Corporación.

2. No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros de la institución, incluida su Presidencia, seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de sus nuevos miembros.

Artículo 11.

Los miembros del Consell Econòmic i Social tienen derecho a:

- a. Recabar, a través de la Presidencia, los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.



- b. Acceder a la documentación y recabar la información de los temas o estudios que desarrollen las Comisiones de Trabajo.
- c. Presentar Mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno del Consell.
- d. Participar con voz y voto en las sesiones del Plenario y de las Comisiones en las que formen parte.

Son deberes de los miembros del CESMI:

- a. Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones para las que hayan sido designados. Los miembros titulares que no puedan asistir deberán comunicarlo indicando el nombre de la persona suplente.
- b. Guardar secreto de las materias que expresamente se determinen y reserva de las deliberaciones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 12.

La condición de miembros del Consell Econòmic i Social se perderá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por renuncia expresa.
- b. Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del [artículo 10.2 de este](#) Reglamento.
- c. Por cese, en general, a propuesta de las organizaciones o asociaciones que promovieron el nombramiento.
- d. Por incurrir en causa de incompatibilidad o inhabilitación para el desempeño del cargo público por sentencia judicial firme.
- e. Por haber sido condenado por delito doloso.
- f. Por fallecimiento.

Artículo 13.

Toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la organización o asociación a que corresponda el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación o propuesta respectivas, salvo que en su momento se hubieran designado los suplentes respectivos. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consell Econòmic i Social.

Los miembros del CESMI desempeñarán su cargo de forma altruista sin percibir ningún tipo de remuneración.



**CAPÍTULO II.
DE LOS ÓRGANOS DEL CONSELL**

Artículo 14.

1. Son órganos colegiados del Consell Econòmic i Social de Mislata:

- a. El Pleno.
- b. La Junta Directiva.
- c. Las Comisiones de Trabajo.

2. Son órganos unipersonales del CESMI:

- a. La Presidencia.
- b. La Vicepresidencia.
- c. La Secretaría.

Artículo 15.

El Pleno del Consell Econòmic i Social es el máximo órgano decisorio.

Está integrado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección de la Presidencia y asistencia de la Secretaría.

Corresponden al Pleno del Consell las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el reglamento interno de organización y funcionamiento, así como sus posibles modificaciones, y elevarlo para su aprobación al Pleno Municipal.
- b. Aprobar la memoria anual.
- c. Aprobar los dictámenes, informes, estudios y recomendaciones que deba emitir el Consell, a los efectos de lo dispuesto en el [artículo 3 del presente Reglamento](#).
- d. Aprobar los programas anuales de actuación.
- e. Constituir las comisiones de trabajo de acuerdo con lo previsto en el [artículo 17 del presente Reglamento](#).
- f. Aprobar el régimen ordinario de sesiones y, en su caso, de las reuniones de las comisiones de trabajo o asesoras.
- g. Designar a los miembros del Pleno que hayan de formar parte de las comisiones permanentes y de las comisiones de trabajo en representación y a propuesta de cada una de las partes.
- h. Crear las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para la consecución de sus objetivos, afirmando las funciones y fijando plazos de resolución.



- i. Designar y separar de sus cargos a representantes del Consell Econòmic i Social en aquellos organismos o Entidades en que legal o reglamentariamente esté representado.
- j. Cualesquiera otras que le atribuyan el reglamento interno de organización y funcionamiento municipal (ROM).

Artículo 16.

1. Integran la Junta Directiva, además de la Presidencia, que estará asistida por la Secretaría, aquellos concejales con delegación relacionados con el objeto del consejo, representantes de los grupos políticos con representación municipal, una persona representante del sector vecinal, otra del grupo empresarial, y otra del grupo sindical. Los componentes de los grupos políticos serán designados de entre los miembros del Pleno Municipal, a propuesta de cada uno de los grupos.

2. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el anteproyecto anual de gastos.
- b. Elaborar el proyecto de memoria anual.
- c. Determinar la tramitación de los escritos y peticiones dirigidas a las instituciones, organismos o entidades públicas o privadas.
- d. Resolver aquellas cuestiones que sean sometidas a su consideración por la Presidencia y no estén atribuidas al Pleno.
- e. Cualquiera otra que le atribuya el reglamento interno de organización y funcionamiento municipal (ROM), y aquellas restantes que no estén atribuidas a un órgano específico.

Artículo 17.

1. El Consell Econòmic i Social, de acuerdo con lo que disponga su reglamento, podrá crear las Comisiones de Trabajo o Asesoras que estime oportunas para la preparación de los estudios, informes o dictámenes que hayan de ser posteriormente sometidos a la consideración de sus órganos de gobierno.

2. Se constituirán, en todo caso, al menos las siguientes tres Comisiones de trabajo:

- a. Comisión de Programación de Proyectos
- b. Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo.
- c. Comisión de Consumo y Medio Ambiente

Las Comisiones de trabajo o asesoras que puedan crearse deberán respetar la proporcionalidad y la presencia de los distintos grupos representados en el CESMI.

Artículo 18.



El cargo de la Presidencia recae en la Alcaldía, o en la Concejalía del Área de Desarrollo Local que ocupará la Vicepresidencia Ejecutiva.

Son funciones de la Presidencia del Consell:

- a. La legal representación del Consell Econòmic i Social.
- b. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Junta Directiva.
- c. Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros o las solicitudes de agentes sociales no representados en la forma que se establezca en su reglamento interno de organización y funcionamiento.
- d. Visar las actas, ordenar la publicación de los acuerdos y disponer el cumplimiento de los mismos.
- e. Asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones.
- f. Informar al Consell Econòmic i Social de las acciones realizadas en su nombre.
- g.** Cuantas otras se le otorgan en el presente Reglamento.

Artículo 19.

La Secretaría es el órgano de asistencia técnica y administrativa del CESMI y es depositaria de la fe pública de los acuerdos del mismo.

Su nombramiento y separación se efectuará libremente por la Junta de Gobierno local, entre el funcionariado de la Corporación, previa consulta a los grupos de representación que integran el CESMI. En ambos casos, la consulta deberá contar con el respaldo de, al menos, dos tercios de los miembros del CESMI.

Son funciones de la Secretaría:

- a. Ejercer la dirección administrativa y técnica de los distintos servicios del Consell y velar por que sus órganos actúen conforme a principios de economía, celeridad y eficacia.
- b. Asistir técnicamente, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Junta Directiva del Consell.
- c. Dirigir y coordinar los trabajos técnicos de la elaboración de la memoria anual del Consell.
- d. Facilitar los estudios, datos e informes que sean solicitados por las partes del Consell.
- e. Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el visto bueno de la Presidencia, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- f. Custodiar la documentación del Consell Econòmic i Social.



- g. Expedir certificados de las actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con visto bueno de la Presidencia.
- h. Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretaría.

TÍTULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 20.

Este Reglamento y, en su caso, sus posibles modificaciones, serán aprobados por el Pleno Municipal si se ajustan a las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 21.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Con carácter extraordinario cuando lo convoque la Presidencia o a propuesta de una mayoría de sus consejeros.
2. El quórum para la válida constitución del Pleno del Consell será de la mitad de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda, más la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan legalmente, en ambos casos.
3. Con carácter general el Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría simple, salvo para la aprobación de sus dictámenes o cuando promueva la adopción de recomendaciones, en que será exigible una mayoría favorable de tres quintos del número legal de sus miembros. En caso de empate, en todo caso, será la Presidencia quien decida con su voto.
4. Las deliberaciones y acuerdos **de la Junta Directiva** se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y, en caso de empate, la Presidencia lo dirimirá mediante voto decisorio.
5. Los miembros del CESMI podrán formular votos particulares respecto de los dictámenes o recomendaciones aprobadas mayoritariamente y de las que disientan.

Artículo 22.

CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

- 1.- Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación de 5 días. El mismo plazo sirve para las extraordinarias, salvo caso de urgencia, que deberá convocarse al menos con 48 horas de antelación.
- 2.- La Presidencia remitirá, con la convocatoria, el Orden del Día y la documentación necesaria. El Orden del Día sólo podrá ser modificado por unanimidad.

La Presidencia abrirá y levantará las sesiones.



La Presidencia dirigirá los debates, velará por el mantenimiento del orden, concediendo o retirando la palabra; someterá a votación los asuntos objeto del debate y proclamará los resultados.

Ningún consejero podrá tomar turno de la palabra sin que le haya sido concedida por la Presidencia.

Se concederá el uso de la palabra, como norma general, en el turno en que se pida.

Cualquier consejero podrá plantear cuestiones de orden y la Presidencia deberá pronunciarse inmediatamente. Se considerarán mociones de orden las que tengan por objeto:

- a) Levantar la sesión.
- b) Aplazar la discusión de un punto determinado.
- c) Pasar al examen del punto siguiente del Orden del Día.
- f) Solicitar la opinión del Presidente o del Secretario General.
- g) Proponer la clausura del debate.

ENMIENDAS

Las enmiendas se someterán a votación antes de que se vote el punto al que se refiera. Si hubiese varias, la Presidencia determinará el orden de discusión y votación.

ACTAS

Las actas de las reuniones serán transcritas y firmadas al final por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia, firmando ambos todas las hojas.

En las mismas, figurarán los presentes y ausentes excusados, el resumen de su desarrollo, acciones adoptadas, votos a favor y en contra y abstenciones, así como los votos particulares emitidos.

El acta de cada reunión se aprobará al comienzo de la siguiente, haciendo las rectificaciones oportunas por anotación al margen del acta original.

Las actas transcritas serán encuadernadas, firmando la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, una diligencia indicando las fechas de las actas y el número de folios que se encuadernarán.

ACUERDOS DEL PLENO

Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad.

El voto de los miembros del Pleno será personal y no delegable.

La votación será pública salvo que se trate de nombramiento de personas o cuando lo solicite una mayoría simple del Consejo, en cuyo caso será secreta.



La votación pública podrá ser a mano alzada o secreta, siendo así cuando lo solicite alguno de los miembros del CESMI.

Los miembros del Consejo que discrepen de la decisión mayoritaria adoptada podrán formular votos particulares, individual o conjuntamente que deberá unirse al acuerdo correspondiente.

PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL PLENO

Los acuerdos del Pleno se publicarán en los medios que se estimen oportunos dándoles publicidad en los medios de comunicación del ámbito municipal, en los que se publicarán todos los acuerdos, informes, recomendaciones, dictámenes y estudios aprobados por el CESMI.

Artículo 23.

1. Las Concejalías con delegación que tengan asignadas competencias sobre la materia de que se trate, podrán asistir con voz a las reuniones de los órganos colegiados del CESMI y comparecer para informar ante los mismos cuando lo estimen conveniente.
2. Podrán asistir asimismo, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consell Econòmic i Social, tras la decisión del órgano colegiado correspondiente y ante el mismo, aquellas personas que por su experiencia o probada competencia profesional hayan sido convocadas por la Presidencia, para informar sobre los asuntos sometidos a estudio y consideración de la institución.

Artículo 24.

1. Los pareceres del Consell, conformes con lo previsto en el presente Reglamento se expresarán bajo la denominación de *Dictamen del Consell Econòmic i Social de Mislata*.
2. El Consell documentará por separado cada uno de sus dictámenes, distinguiendo los antecedentes, la valoración efectuada y las conclusiones, con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia. A dichos dictámenes se acompañarán necesariamente los votos particulares, si los hubiere.
3. La emisión de *Recomendaciones* sólo podrá ser adoptada por acuerdo del Pleno del Consell Econòmic i Social.
4. Los dictámenes, en todo caso, al igual que aquellas recomendaciones que el Pleno así considere en su adopción, serán públicos.

Artículo 25.

El plazo a que queda obligado el Consell Econòmic i Social para la emisión de sus dictámenes, cuando con carácter concreto aquél se fije por la Junta de Gobierno Local o sus miembros en la orden de remisión del expediente o en la solicitud de consulta, no será superior a un mes, salvo que la Junta de Gobierno Local haga



constar la urgencia del mismo, en cuyo caso el plazo no podrá ser superior a diez días.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que haya emitido el dictamen, éste se entenderá evacuado, lo que igualmente sucederá, con carácter general, una vez transcurridos treinta días desde su recepción por el CESMI.

Artículo 26.

El Gobierno municipal facilitará al CESMI la asistencia estadística, técnica y de otro tipo que sea necesaria para el desarrollo de sus cometidos.

Artículo 27

El Consell formulará anualmente la propuesta de su partida presupuestaria que será remitida, a través de su Presidente, a la Concejalía de Economía y Hacienda, para su toma en consideración para la redacción del proyecto definitiva y su ajuste dentro del presupuesto general de la Corporación

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Consell Econòmic i Social no iniciará su funcionamiento hasta que se haya constituido y se hayan adoptado las previsiones adecuadas para ello. Hasta ese momento no podrá emitir informes, y la falta de los mismos no afectará a la validez de los acuerdos municipales. El inicio del funcionamiento del Consejo requerirá acuerdo plenario y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente el texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y hayan transcurrido los términos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.